

CONTRATO
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO
SOCIAL DE PUDAHUEL
Y
PATTERN CAPACITACION LIMITADA

"Plan Lector Primeros y Segundos Años Básicos 2013 * Las Letras...
un Mundo Por Descubrir"

En Santiago, a 4 de enero del 2013, entre la **Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pudahuel**, representada por su Secretario General don Nelson Zárate Hervera, cédula nacional de identidad N° 7.748.511-2, ambos domiciliadas en San Francisco 8630, Comuna de Pudahuel, en adelante "la Corporación" y, **Pattern Capacitación Limitada**, sociedad del giro de su denominación, representada por don Fernando Honorato Basualto, cédula nacional de identidad N° 6.623.100-3, ambos domiciliados en General Del Canto 112, oficina 103, comuna de Providencia, en adelante "la asistencia técnica", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pudahuel es una persona jurídica de derecho privado que no persigue fines de lucro, cuyo objeto es administrar servicios en las áreas de educación, salud y atención de menores. En el cumplimiento de tales finalidades la Corporación administra los establecimientos educacionales municipalizados de la comuna de Pudahuel.

Pattern capacitación Limitada es un organismo de asistencia técnica educativa, que cumpliendo con los requisitos que establece la ley N° 20.248 sobre Subvención Educacional Preferencial, se encuentra incorporado al registro que al efecto ha creado el Ministerio de Educación.

SEGUNDO: En el marco de los programas de mejora elaborados por los establecimientos educacionales que administra y con el objeto de mejorar la calidad de sus servicios educativos, la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pudahuel contrata los servicios de Pattern capacitación Limitada, para que ésta ejecute el programa "Las Letras...Un Mundo Por Descubrir 2013", en adelante el programa, que tiene como objetivo general la aplicación de una estrategia que

contemple un método propio para el desarrollo de habilidades, capacidades y competencias lingüísticas presentes en el subsector de lenguaje y comunicación en los primeros y segundos años básicos para asegurar en los alumnos el logro de los aprendizajes esperados.

Asimismo, el referido programa educativo persigue los siguientes objetivos específicos:

- En primero básico, el desarrollo de estrategias que faciliten la adquisición del proceso de la lectura y escritura de los alumnos;
- En segundo básico, afianzar el proceso lector y los aprendizajes esperados;
- Monitorear el plan lector a través de diversas herramientas que permitan conocer su estado de avance; y,
- Generar acciones remediales oportunas y pertinentes de acuerdo a lo indicado por el proceso de monitoreo.

El programa deberá ejecutarse de conformidad con los términos de referencia para la adjudicación de la propuesta privada y con la propuesta técnica, cronogramas y presupuestos entregados por la asistencia, documentos que se entenderán formar parte integrante del presente convenio y que no se insertan por ser plenamente conocidos por las partes.

TERCERO: La Corporación pagará a Pattern Capacitación Limitada por la totalidad de los servicios indicados en la cláusula que antecede, la suma única y total de \$ 142.000.000.- (ciento cuarenta y dos millones de pesos), impuestos incluidos, cantidad que no experimentará incremento ni reajuste de ningún tipo y que se desglosa de la manera siguiente: A) Ejecución programa para los primeros años básicos, \$ 73.500.000.-; y, B) Ejecución programa segundos años básicos, \$ 68.500.000.-.

El pago del precio precedentemente señalado, se verificará mediante seis estados de pago concordantes con los avances experimentados en la ejecución del programa, cada uno de los cuales no podrá sobrepasar el 15% del precio total pactado, salvo el último, cuyo monto no podrá ser superior al 25% del referido valor total.

Cada uno de los estados de pago indicados sólo será cursado una vez que la asistencia técnica presente la solicitud de pago respectiva, a la que deberá acompañar factura, informe detallado de actividades y el comprobante de encontrarse al día en el pago de remuneraciones, cotizaciones previsionales, cotizaciones de salud y seguros sociales del personal de su dependencia, y previa certificación de la Dirección de

Educación de la Corporación de la efectividad de haberse prestado los servicios y de su conformidad con los mismos.

CUARTO: El plazo de ejecución del presente convenio será todo el año escolar 2013, debiendo cada actividad ajustarse en su realización a las fechas establecidas en el cronograma acordado por las partes, el que en todo caso podrá ser modificado por el mutuo acuerdo de las mismas si las circunstancias así lo justificaran.

En el evento que la asistencia técnica incurriera en atrasos en la ejecución del programa, no derivados de fuerza mayor o caso fortuito, la Corporación se entenderá facultada para hacer efectiva las multas que a continuación se indican, las que podrá descontar directamente de los estados de pago pendientes o de la garantía por fiel cumplimiento del contrato:

- a) de 1 a 9 días de atraso, una multa equivalente al 0,3 % del valor total del contrato por cada día de atraso;
- b) de 10 a 19 días de atraso, una multa equivalente al 0,6 % del valor total del contrato, a contar del primer día;
- c) De 20 a 30 días de atraso, una multa equivalente al 1,2 % del valor total del contrato, a contar del primer día; y,
- d) Sobre 30 días de atraso la Corporación, además de la aplicación de las multas que correspondan, podrá poner término anticipado al contrato, haciendo efectiva la garantía constituida, sin perjuicio de ejercer otras acciones legales con miras a resarcirse de cualquier perjuicio que el incumplimiento pudiere acarrearle.

QUINTO: A la época de suscripción del presente contrato, la asistencia deberá constituir a favor de la Corporación una garantía por fiel cumplimiento, consistente en boleta de garantía bancaria, vale vista o póliza de seguro, por una suma equivalente al 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato más 45 días.

La garantía antes indicada será devuelta una vez verificada la recepción final conforme por parte de la Corporación.

SEXTO: La Corporación se entenderá facultada para dar por resuelto de inmediato y de pleno derecho el contrato, sin necesidad de requerimiento judicial ni notificación alguna y, sin derecho a reclamo alguno por parte de Pattern Capacitación Limitada, cuando ésta no dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en cualquiera de los instrumentos que forman parte de este contrato; y sin que la

enumeración sea taxativa, en especial, cuando concurra alguna de las siguientes causales:

- A) Si Pattern Capacitación Limitada es declarada en quiebra, se solicita su quiebra o inicia proposiciones de convenio con sus acreedores;
- B) Si hay orden de ejecución y embargo de todo o parte de sus bienes;
- C) Si ha llegado a un arreglo de traspaso de todo o parte de sus bienes;
- D) Si le fueran protestados documentos comerciales que mantuviera impagos por más de 60 días o no fueran debidamente aclarados dentro de dicho plazo;
- E) Si hubieren transcurrido más de 5 días desde la fecha de notificación de la adjudicación y no hubiere concurrido a suscribir el contrato;
- F) Si ha hecho abandono del plan o ha disminuido su ritmo de trabajo a un extremo que equivalga a un abandono del mismo;
- G) Si no ha comenzado la prestación de los servicios dentro de los 5 días corridos desde la firma del contrato o la ha suspendido por más de 5 días, habiendo sido requerido por la Corporación para iniciarla o continuarla, sin haber justificado su incumplimiento;
- H) Si no prestara los servicios de acuerdo con el convenio o los instrumentos que le pertenece, o en forma reiterada o flagrante no cumple con las obligaciones estipuladas;
- I) Si por errores de la asistencia los materiales entregados presentaren defectos que no pudieran ser reparados y dichos defectos comprometieran, a juicio de la Corporación, la correcta ejecución del programa educativo u obligare a efectuar modificaciones sustanciales al mismo;
- J) Si Pattern capacitación Limitada fuera disuelta;
- K) Si existiera orden de ejecución y embargo sobre todo a parte de sus bienes;

SEPTIMO: Se encuentra expresamente prohibido a Pattern Educación Limitada ceder o traspasar a cualquier título el presente contrato.

OCTAVO: Todo gasto que irroque el cumplimiento del convenio o que sea necesario para la debida ejecución del mismo, sea directo o indirecto, será de exclusivo cargo de Pattern Educación Limitada.

NOVENO: La personería de don Nelson Zárate Hervera para actuar en representación de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de

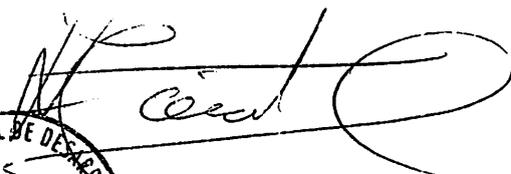
Pudahuel, consta en la escritura pública de fecha 14 de junio de 2011, otorgada en la notaría de don Hernán Blanche Sepúlveda.

Por su parte, la personería de don Fernando Honorato Basualto para representar a Pattern capacitación Limitada, consta en la escritura pública de fecha 30 de mayo de 2001, otorgada en la Notaria Pública de fecha 30 de mayo de 2001.

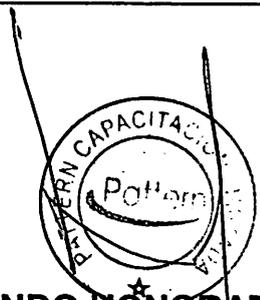
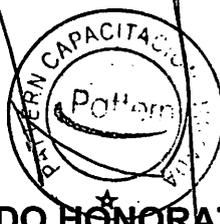
DECIMO: Las partes facultan al abogado Iván Jaque Arellano para requerir la reducción a escritura pública del presente instrumento. Los gastos notariales serán de cargo de la asistencia técnica.

UNDÉCIMO: Para todos los efectos de este convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y acuerdan someterse a la competencia de sus tribunales.

DUODÉCIMO: El presente convenio se firma en tres ejemplares de la misma fecha y tenor, quedando uno de ellos en poder de Pattern Capacitación Limitada y dos en poder de la Corporación.



NELSON ZARATE HERVERA
SECRETARIA GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL
DESARROLLO SOCIAL DE PUDAHUEL




FERNANDO HONORATO B.
REPRESENTANTE LEGAL
PATTERN CAPACITACION
LIMITADA